

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 13 de enero de 2023****por la que se crea el Comité de Dirección *ad hoc* para facilitar la coordinación de la agregación de la demanda y la compra conjunta de gas**

(2023/C 48/05)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2022/2576 del Consejo, de 19 de diciembre de 2022, por el que se refuerza la solidaridad mediante una mejor coordinación de las compras de gas, referencias de precios fiables e intercambios de gas transfronterizos ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La actual crisis energética ha puesto de manifiesto la dependencia de la Unión con respecto a los combustibles fósiles rusos y las consecuencias de la falta de coordinación de los Estados miembros ante el uso del suministro de gas como arma por parte de Rusia, que ha dado lugar a precios excesivos.
- (2) La cooperación en materia de energía ocupa un lugar central en la Unión Europea. Para afrontar la crisis energética con unidad, es fundamental que los actores implicados, en particular los Estados miembros y las Partes contratantes de la Comunidad de la Energía, cooperen estrechamente.
- (3) La Plataforma de Energía de la UE se puso en marcha el 7 de abril de 2022, respondiendo al mandato del Consejo Europeo, con un conjunto de acciones relacionadas con la compra de gas natural, gas natural licuado (GNL) e hidrógeno: acercamiento internacional, agregación de la demanda, uso eficiente de las infraestructuras de gas de la Unión, y en particular mejor uso de las terminales de GNL. El objetivo es respaldar la seguridad del suministro de la Unión y garantizar el acceso a una energía asequible.
- (4) El 20 de octubre de 2022, el Consejo Europeo refrendó el principio de la compra conjunta de gas, con negociaciones coordinadas en las que se dé prioridad a los socios fiables, a fin de buscar asociaciones mutuamente beneficiosas que aprovechen el peso colectivo del mercado de la Unión y la Plataforma de Energía de la UE.
- (5) El Reglamento (UE) 2022/2576 establece un marco jurídico para que la Plataforma de Energía de la UE apoye a los Estados miembros en la preparación del invierno de 2023/24, y en particular en el llenado de sus instalaciones de almacenamiento.
- (6) El artículo 3 del Reglamento (UE) 2022/2576 contiene disposiciones en materia de transparencia encaminadas a mejorar la coordinación y la solidaridad energética entre los Estados miembros. La Comisión puede formular recomendaciones en caso de que considere que las compras previstas de gas pueden tener un efecto negativo en el funcionamiento de la compra conjunta, el mercado interior, la seguridad del suministro o la solidaridad energética. Tales recomendaciones irían dirigidas a las empresas de gas natural implicadas, a las empresas consumidoras de gas establecidas en la Unión o a las autoridades de los Estados miembros, para pedirles que estudien las medidas adecuadas para mejorar la coordinación.

(1) DO L 335 de 29.12.2022, p. 1.

- (7) Antes de formular una recomendación, la Comisión debe informar al Comité de Dirección *ad hoc*, el cual debe prestarle asistencia evaluando si las compras previstas de gas mejoran la seguridad del suministro en la Unión y son compatibles con el principio de solidaridad energética, y si el funcionamiento de la compra conjunta podría mejorar con más coordinación. Por tanto, debe crearse el Comité de Dirección *ad hoc*.
- (8) Conviene establecer normas sobre revelación de información por parte de los miembros del grupo.
- (9) Los datos personales deben tratarse de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Comité de Dirección *ad hoc*

Se crea el Comité de Dirección *ad hoc*.

Artículo 2

Misión y tareas del Comité de Dirección *ad hoc*

1. La Comisión consultará al Comité de Dirección *ad hoc*, en relación con los proyectos de recomendaciones con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) 2022/2576, sobre:
 - 1) la posibilidad de que una mayor coordinación en cuanto al inicio de una licitación para la compra de gas o las compras de gas previstas mejore el funcionamiento de la compra conjunta;
 - 2) la posibilidad de que el inicio de una licitación para la compra de gas o las compras de gas previstas tenga un efecto negativo en el mercado interior, en la seguridad del suministro o en la solidaridad energética.
2. El Comité de Dirección *ad hoc* actuará como entidad para una coordinación más estrecha a escala de la Unión, con el objetivo de facilitar la agregación de la demanda y la compra conjunta de gas, también de terceros países.
3. Cuando proceda, la Comisión informará al Comité de Dirección *ad hoc* sobre las actividades de la Plataforma de Energía.
4. La Comisión informará al Comité de Dirección *ad hoc* sobre los efectos de la participación de empresas en la plataforma de compra conjunta para la seguridad del suministro en la Unión y la solidaridad energética.

Artículo 3

Miembros

1. Los miembros del Comité de Dirección *ad hoc* serán autoridades de los Estados miembros.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

2. Las autoridades de los Estados miembros nombrarán a su representante y serán responsables de garantizar que este posea un nivel elevado de conocimientos especializados en materia de energía, en particular en lo relativo al gas.
3. Cada representante podrá contar con el apoyo de un experto técnico.

Artículo 4

Presidencia

El Comité de Dirección *ad hoc* estará presidido por el Vicepresidente de la Comisión Europea responsable de Relaciones Interinstitucionales y Prospectiva.

Artículo 5

Funcionamiento

1. El Comité de Dirección *ad hoc* actuará a petición de su Presidencia.
2. Las reuniones del Comité de Dirección *ad hoc* se celebrarán, por lo general, en los locales de la Comisión, si bien podrán celebrarse virtualmente, en función de las circunstancias.
3. La Dirección General de Energía de la Comisión desempeñará las tareas de secretaría del Comité de Dirección *ad hoc*. Los funcionarios de otros servicios de la Comisión con interés en los procedimientos podrán asistir a reuniones del grupo y sus subgrupos.
4. El Comité de Dirección *ad hoc* podrá decidir, por mayoría simple de sus miembros, que las deliberaciones sean públicas.
5. Las actas de las deliberaciones sobre los puntos del orden del día y las evaluaciones emitidas por el Comité de Dirección *ad hoc* serán pertinentes y completas. Las actas serán elaboradas por la Secretaría bajo la responsabilidad de la Presidencia.
6. En la medida de lo posible, el Comité de Dirección *ad hoc* adoptará sus evaluaciones por consenso.

Artículo 6

Subgrupos

La Presidencia podrá crear subgrupos para examinar cuestiones específicas sobre la base de un mandato de la Comisión. Los subgrupos funcionarán con arreglo a las normas horizontales de la Comisión sobre grupos de expertos ⁽³⁾ e informarán al Comité de Dirección *ad hoc*. Se disolverán tan pronto como hayan cumplido su mandato.

Artículo 7

Expertos invitados

La Presidencia podrá invitar a participar en las tareas del Comité de Dirección *ad hoc* o sus subgrupos a expertos que posean conocimientos especializados sobre alguna cuestión del orden del día.

⁽³⁾ Decisión C(2016) 3301 de la Comisión, por la que se establecen normas horizontales sobre la creación y el funcionamiento de los grupos de expertos de la Comisión.

*Artículo 8***Participación en reuniones y observadores**

1. La Secretaría de la Comunidad de la Energía podrá participar, en calidad de observadora y por invitación de la Comisión, en las reuniones del Comité de Dirección *ad hoc* que aborden cuestiones de interés mutuo. En tal caso, nombrará a sus representantes.
2. Los representantes de las Partes contratantes de la Comunidad de la Energía podrán participar, por invitación de la Comisión, en las reuniones del Comité de Dirección *ad hoc* que aborden cuestiones de interés mutuo.
3. La Presidencia podrá permitir que los observadores y sus representantes, así como los representantes de las Partes contratantes de la Comunidad de la Energía, participen en las deliberaciones del Comité de Dirección *ad hoc* y sus subgrupos y aporten conocimientos especializados. No obstante, tales observadores o representantes no participarán en la formulación de evaluaciones para el Comité de Dirección *ad hoc*.

*Artículo 9***Reglamento interno**

El Comité de Dirección *ad hoc* adoptará su reglamento interno por mayoría cualificada en su primera reunión.

*Artículo 10***Protección de la información delicada a efectos comerciales**

1. Los miembros del Comité de Dirección *ad hoc* manejarán la información sensible con la debida confidencialidad, en particular la información delicada a efectos comerciales, que no se compartirá con ninguna empresa ni se utilizará para fines distintos del desempeño de las tareas del Comité de Dirección *ad hoc* especificadas en la presente Decisión.
2. En el marco de la agregación de la demanda y la compra conjunta, los datos personales se tratarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾ y el Reglamento (UE) 2018/1725.

*Artículo 11***Secreto profesional y tratamiento de la información clasificada**

Los miembros del Comité de Dirección *ad hoc*, los expertos invitados y los observadores estarán sujetos a la obligación de secreto profesional que incumbe, en virtud de los Tratados y sus disposiciones de aplicación, a todos los miembros y el personal de las instituciones, así como a las normas de la Comisión en materia de seguridad relativas a la protección de la información clasificada de la Unión, establecidas en las Decisiones (UE, Euratom) 2015/443 ⁽⁵⁾ y (UE, Euratom) 2015/444 ⁽⁶⁾ de la Comisión. En caso de que no cumplan estas obligaciones, la Comisión podrá tomar las medidas oportunas.

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

⁽⁵⁾ Decisión (UE, Euratom) 2015/443 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre la seguridad en la Comisión (DO L 72 de 17.3.2015, p. 41).

⁽⁶⁾ Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53).

*Artículo 12***Transparencia**

1. El Comité de Dirección *ad hoc* y sus subgrupos se inscribirán en el Registro de Grupos de Expertos de la Comisión y otras entidades similares («Registro de Grupos de Expertos»).
2. En el Registro de Grupos de Expertos se publicarán los siguientes datos sobre la composición del Comité de Dirección *ad hoc* y los subgrupos:
 - 1) nombres de las autoridades de los Estados miembros representadas en el Comité de Dirección *ad hoc*;
 - 2) nombres de los observadores.
3. Todos los documentos pertinentes, como órdenes del día, actas y contribuciones de los participantes, se pondrán a disposición en el Registro de Grupos de Expertos. En particular, se publicarán a su debido tiempo, antes de la reunión, los órdenes del día y otros documentos de referencia importantes, y posteriormente las actas. Las excepciones a la publicación ⁽⁷⁾ solo serán posibles si se considera que la divulgación de un documento supondría un perjuicio para la protección de un interés público o privado contemplados en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁸⁾.

*Artículo 13***Gastos de reunión**

1. Los participantes en las actividades del Comité de Dirección *ad hoc* y sus subgrupos no recibirán ninguna remuneración por los servicios que presten.
2. La Comisión reembolsará los gastos de desplazamiento de los participantes en las actividades del Comité de Dirección *ad hoc* y sus subgrupos. El reembolso se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Comisión y dentro del límite de los créditos disponibles que se hayan asignado a sus servicios en el marco del procedimiento anual de asignación de recursos.

Hecho en Bruselas, el 13 de enero de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

⁽⁷⁾ El objetivo de estas excepciones es proteger la seguridad pública, los asuntos militares, las relaciones internacionales, la política financiera, monetaria o económica, la intimidad e integridad de las personas, los intereses comerciales, los procedimientos judiciales y el asesoramiento jurídico, las actividades de inspección, investigación y auditoría, y el proceso de toma de decisiones de la institución.

⁽⁸⁾ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).